



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 03/12/2008 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 2067/08, mediante el que se crea un Fondo Fiduciario destinado a atender las necesidades de importación de gas natural y garantizar su suministro, cuyos recursos se encuentran principalmente compuestos por cargos tarifarios a pagar por los distintos usuarios de dicho combustible. Cabe hacer notar que tales cargos se encuentran además sujetos a tributar un veintiún por ciento (21%) de IVA, lo que agrava aun mas el peso que deberán soportar los hogares de la zona cordillerana a partir de este nuevo aumento.

Con el dictado del Decreto 2067/2008, la sensación generalizada es que el Estado desatiende una obligación de rango constitucional, cual es proveer a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control y en el establecimiento de los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional (artículo 42, Constitución Nacional); percibiendo la comunidad patagónica que quedan desprotegidos sus derechos constitucionales, reconocidos no solamente por la Constitución Nacional sino también por los instrumentos supranacionales de jerarquía constitucional, en tanto corolario natural de los convenios de derechos humanos elevados al rango de tales por el inciso 22 del nuevo artículo 75, Constitución Nacional.

En relación al marco regulatorio energético, no debemos olvidar que nuestra legislación sostiene que las tarifas deben ser ofrecidas a precios justos y razonables, asegurando el mínimo costo razonable para los usuarios y garantizando la seguridad de su abastecimiento. Así lo exige la ley n° 24.076, Marco Regulatorio de Gas Natural, y la ley n° 24.065, Régimen de la Energía Eléctrica.

Tampoco se cumplido con informar al usuario claramente y con precisión, toda vez que el usuario se entera del aumento tarifario aplicado a la facturación del mes de Octubre de 2008 recién en el mes de Enero de 2009.

Resumiendo, las medidas adoptadas resultan desproporcionadas y carentes de toda razonabilidad - cuando menos en relación a las provincias patagónicas, como se verá seguidamente-, y de persistirse en su aplicación en la zona cordillerana no solamente no se contribuirá a solucionar el grave problema de la crisis energética, que es el problema de fondo, sino que se destruirá la economía de todos y cada uno de los hogares a los que se aplique.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cabe poner de relieve que luego de mantener congeladas las tarifas de electricidad y gas natural durante más de cinco (5) años para los usuarios residenciales, el decreto 2067/08 viene a aplicar aumentos extraordinarios en estos servicios para las casas de familia de la zona cordillerana, toda vez que ninguna vivienda de moderadas proporciones podrá mantener sus niveles de consumo dentro de los cupos exentos, poniendo en riesgo la continuidad de la prestación de dichos servicios para miles de hogares, que por si fuera poco se ven ahora afectados por las consecuencias de la grave crisis internacional de los últimos tiempos, enfrentando la posibilidad de suspensiones y despidos laborales, la disminución horaria de la jornada de trabajo con consecuente reducción de ingresos, etcétera.

Los aumentos de tarifas a los usuarios residenciales del servicio de gas natural dieron en dos etapas y tienen origen en las resoluciones n° 1070/08 y n° 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación y en el decreto n° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional.

El primer aumento surge por la aplicación de las Resoluciones n° 1070/08, publicada en el Boletín Oficial el 1° de octubre de 2008, y de la Resolución n° 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada el 23 de diciembre de 2008 en el Boletín Oficial, con efecto retroactivo al 1° de septiembre de 2008.

A esta primera escala de aumentos en las tarifas de gas natural de los usuarios residenciales se agregan luego los que surgen a partir del decreto n° 2067/08, que implica el cobro de una tarifa diferencial para aquellos usuarios con consumos superiores a los mil metros cúbicos (1000 m³) anuales.

Es imperioso proceder a una reorganización del cuadro tarifario que garantice el acceso al servicio de todos los habitantes del país, evitando castigar a las provincias que sufren con mayor rigor las inclemencias climáticas y las consecuencias de su despoblamiento.

Por otra parte, es preciso destacar que la Patagonia Argentina es región productora del hidrocarburo, abasteciendo a otras regiones del país; sin embargo, el mayor porcentaje de consumo de gas no está dado en esta región (extensa y de bajas temperaturas) sino en la región de Capital Federal y sus alrededores. El cuadro comparativo confeccionado por el Lic. Luis Alberto Trajtenberg (Profesor Adjunto de Econometría II e Investigador del Instituto de Investigaciones en Estadística y Matemática Actuarial de la FCE - UBA) en su trabajo "Modelo Predictivo de Gas Natural para Datos de Panel: Argentina 1993-2006 - ¿Cómo es posible administrar la demanda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

residencial en un contexto de crecimiento?", indica claramente que la demanda total de gas residencial en la región abastecida por Camuzzi Sur (integrada por las provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y parte S. de Buenos Aires) durante el período estudiado ascendió apenas al 25% del total de la demanda nacional, en tanto la demanda de las regiones atendidas por Metrogas - Capital Federal y provincia de Buenos Aires, con veintisiete coma cuarenta y dos por ciento (27,42%), Gas-Ban, - Buenos Aires, con diecisiete coma ochenta y seis por ciento (17,86%) y Camuzzi Pampeana - La Pampa y Buenos Aires, con quince coma cero cinco por ciento (15,05%) se llevaron el sesenta coma treinta y tres por ciento (60,33%) del total nacional.

Tales estadísticas, despojadas de su contexto, pueden resultar engañosas; el menor porcentual de consumo registrado en la región patagónica no se debe a un menor consumo por hogar, sino exclusivamente a la menor cantidad de hogares que requieren dicho servicio. Conforme diversos estudios, el consumo necesario para proveer de calefacción a una vivienda tipo en esta zona supera los seis mil metros cúbicos (6.000 m³) anuales (con algunas variaciones producto de las diferencias de temperatura entre las diversas sub-regiones).

Ello surge también del estudio mencionado, el que indica un promedio de seis mil doscientos doce metros cúbicos (6.212 m³) anuales para las provincias del Sur; en relación a los datos asentados en el referido estudio, debe también tenerse en cuenta que las estadísticas de temperaturas (y por tanto, consumos, en virtud de la íntima relación existente entre ambas variables) representan promedios de muy largo plazo catorce (14) años y en algunos casos referidos a zonas con significativas diferencias entre un punto y otro; tal el caso de la Provincia de Río Negro, para la que indica temperaturas mínimas promedio de 3°C, siendo que en la ciudad de Bariloche, según diversas publicaciones, la temperatura mínima promedio invernal es de alrededor de -10° (aunque en ocasiones baja aún más), pudiendo considerarse una temperatura promedio invernal de -5°. Respecto de otro paraje de la Provincia de Río Negro, Clemente Onelli, dicen que es el lugar más frío del país; una crónica periodística (<http://www.rionegro.com.ar/arch200605/14/v14j50.php>) resalta:

A las tres de la tarde de principios de mayo el termómetro marca tres grados bajo cero, a las siete de la tarde la temperatura está en siete bajo cero. "Esto es nada, estamos en una primavera, nosotros tuvimos inviernos de hasta 30 grados bajo cero, el invierno pasado hubo algunos días de 20 bajo cero", aseguró don Elías Chaina, ex comisionado de fomento y conocedor de cada secreto del pueblo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Vemos entonces una vez más cómo los habitantes de la Patagonia, deben sufrir las consecuencias de su alejamiento de los centros de poder: siendo región productora del insumo, no solamente se les ha retirado toda bonificación que tradicionalmente compensaba la mayor necesidad de gas que el clima imperante en la región le imponía, sino que ahora serán, una vez más, las víctimas, debiendo sostener los hogares patagónicos el precio para que los grandes centros de consumo, ubicados en regiones no productoras del hidrocarburo, puedan seguir utilizándolo a precios convenientes; toda vez que seguramente es en esos centros donde podrán encontrarse hogares que queden exentos de abonar los cargos creados por el Decreto 2067/08. En las provincias patagónicas (incluida la de Río Negro, al menos su zona andina y central) prácticamente no existirá hogar que no se encuentre virtualmente 'castigado' por consumir por sobre la media arbitrariamente establecida de alrededor de 300 m³/año que, como ya dijéramos, no se sustenta en ninguna clase de datos empíricos que permita suponer que el volumen "permitido" es suficiente para permitir una adecuada calidad de vida en la región.

En efecto, la realidad nos muestra que no debe haber hogar en la zona que pueda sostenerse en forma digna con un consumo que baje de los 1000m³, siendo que el consumo promedio (ya consignado en el trabajo del Lic. Trajtenberg) supera en varias veces los mínimos exentos.

Como se puede apreciar de lo que antecede, la aplicación irrestricta de las escalas del decreto 2067/08 a la zona cordillerana atenta contra el principio de razonabilidad que debe regir a todos los actos de gobierno.

En virtud de todo ello, entendemos que debe ampliarse el rango de zonas exentas de los cargos creados por el decreto 2067/08 en relación a provincias patagónicas, o cuando menos a la zona cordillerana, eximiendo de tales cargos a las zonas R.1 en su totalidad, R.2 en su totalidad y R.3-1 a R.3-3, por corresponder dichas zonas tarifarias a consumos residenciales de hogares promedio en la zona cordillerana.

Por ello:

Autores: Manuel Vázquez, Irma Haneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que esta Legislatura solicita se amplíe para la zona patagónica la exención establecida en el decreto 2067/08 (que abarca a las zonas R.1 y R.2), incorporando dentro de los consumos exentos a aquellos correspondientes a la zona R.3-1 a R.3-3 inclusive.

Artículo 2°.- De forma.